ANEXA: 01-10-0171-42, PURA: 01-10-7564-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 6 2 0 2 1 0 0 0 1 5 0 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE

CONVENIO No. **326-2021-000150** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **GUATEMALA**, el **once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **HUGO LEONEL AQUINO ABREGO**, de **cincuenta y tres (53)** años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1930 66882 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintiséis guion uno guion dos mil veinte (022-26-1-2020) de fecha veintinueve de abril del dos mil veinte (29/04/2020), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil quinientos trece guion U guion dos mil veinte (DIREH-2513-U-2020), de fecha veintinueve de abril del dos mil veinte (29/04/2020), por medio del cual se probó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veinte (79-2020), asentada en el folio número cero cuatrocientos tres (0403), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha treinta de abril del dos mil veinte (30/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** del Ministerio de Educación, situada en **4ª. AVENIDA B 0-69 ZONA 2, COLONIA COTIÓ, MIXCO, GUATEMALA**; Por la otra parte comparece: **JORGE SEQUÉN TOP** de **cuarenta y nueve (49)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio CARPINTERO**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **GUATEMALA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2618 02704 0110 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA PARA NIÑAS BELARMINO MANUEL MOLINA JORN. V,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EOUN BELARMINO MOLINA**, ubicado en **2A. CALLE 8-23 ZONA 2, del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ, departamento de GUATEMALA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2019, folio del 84 al 90, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE,** bajo el número de resolución **99** de fecha **treinta (30) de marzo de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 23857242**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 4A. CALLE 8-44 ZONA 2, del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ, departamento de GUATEMALA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS**

PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-326-20-00-000-002-000-0110-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-326-20-00-000-003-000-0110-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-326-12-00-000-003-000-0110-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-326-12-00-000-004-000-0110-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-003-000-0110-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-326-12-00-000-001-000-0110-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-326-05-00-000-003-000-0110-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-326-05-00-000-003-000-0110-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-001-000-0110-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta quetzales (Q. 485,240.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	01-10-0171-42	01-10-7564-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q64,800.00	Q361,440.00	**Q426,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,600.00	Q20,080.00	**Q23,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q5,280.00	**Q5,720.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,500.00	Q25,100.00	**Q29,600.00**
Total	**Q73,340.00**	**Q411,900.00**	**Q485,240.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar **(180 días como mínimo)**	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección

General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** traslade recursos a las Organizaciones, debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto

Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **30 niños de preprimaria, 502 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 24 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **GUATEMALA. En** el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en

Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO HUGO LEONEL AQUINO ABREGO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
GUATEMALA OCCIDENTE
DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

JORGE SEQUÉN TOP
Representante Legal de la OPF

ESCUELA BELARMINO M. MOLINA J. V.
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
SANTIAGO, GUATEMALA